

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, abril cinco de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (REIVINDICATORIO) INSTAURADA POR SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELÁEZ ECHEVERRY S.A.S. Y OTROS CONTRA JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA RADICACIÓN No.2018-00177-00.-

Como la demanda de reconvención reúne los requisitos de ley, se ordena:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención Verbal (Pertenenencia) propuesta por JOSÉ ANTONIO OLAYA SANABRIA contra la SOCIEDAD JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY S.A.S., JUAN CARLOS ARBELAEZ ECHEVERRY, CLAUDIA EUGENIA MARIÑO ARISTIZABAL y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda de reconvención, se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días. Notifíquese por estado la presente providencia a los demandados. (Artículo 371 del C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma y términos del artículo 108 y numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem y la modificación hecha mediante el Decreto 806 de 2020.

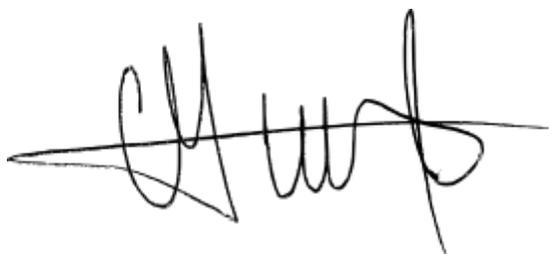
CUARTO ORDENAR el registro de la demanda civil, respecto del inmueble con matrículas inmobiliarias No.350-12642 y 350-154971, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima. Ofíciase.

QUINTO: COMUNICAR la iniciación del proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones. (Inciso 2 numeral 6. Artículo 375 C.G.P). Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante instalar en un lugar visible el inmueble objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letras de tamaño no inferior a siete (7) centímetros del alto por cinco (5) centímetros de ancho, con los siguientes datos: La denominación de este Despacho, nombre del demandante, nombre de los demandados, número de radicación del proceso, indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento a todos los que crean tener derechos sobre el inmueble para que intervengan en el proceso y la identificación del predio. La parte actora deberá acreditar con fotografías la instalación de dicha valla. (Numeral 7 art. 375 Ibídem).

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez